

## **REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**

El Consejo de Administración de Visión Futuro Organismo Cooperativo, en cumplimiento de las funciones que señalan los estatutos, el artículo 24 de la ley 222 de 1995, el artículo 26 y 27 de la ley 79 de 1988; el artículo 7 de la ley 454 de 1998, el capítulo cuarto de la circular básica Jurídica y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados.

Que el Consejo de Administración, debe obrar dentro del marco de la ley, el principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política Nacional.

Y que, para salvar el principio de autogestión, sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

### **ACUERDA**

Aprobar la integración del presente Reglamento de Crédito y Cartera, como a continuación se describe:

## **CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivos Generales.**

Este reglamento define el servicio de crédito que Visión Futuro, Organismo Cooperativo presta a sus asociados, determina los objetivos específicos del servicio, sus modalidades, beneficiarios y los requisitos y condiciones para la prestación de los mismos.

La Cooperativa orientará sus servicios hacia las actividades productivas que consoliden e incrementen los ingresos de sus asociados y a la satisfacción de sus necesidades de consumo, salud, educación, recreación, vivienda, turismo, transporte, comercio, desempeño profesional y sus demás requerimientos esenciales.

Igualmente, la Cooperativa procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

### **Artículo 2. Origen de los recursos.**

Las fuentes de recursos de que dispone la entidad para la atención del servicio de crédito, son las siguientes:

**2.1. Recursos propios:** provenientes de los aportes, recuperación de cartera y otras fuentes de la operación.

**2.2. Recursos externos:** recursos de entidades privadas y de entidades financieras.

### **Artículo 3. Montos máximos.**

Se establecerán montos máximos generales por parte del Consejo de Administración, para otorgamiento de créditos por asociado y de acuerdo con las circunstancias de disponibilidad de recursos de la Cooperativa. Periódicamente el Consejo de Administración fijará los topes de crédito teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, el equilibrio patrimonial de la entidad, y el margen de intermediación de los recursos.

La cuantía máxima de los créditos por asociado, en una o varias operaciones de crédito con recursos ordinarios será hasta de \$100.000.000, observando adicionalmente los topes individuales por modalidad, el respaldo patrimonial y la capacidad de pago del asociado.

### **Artículo 4. Respaldo.**

Toda operación crediticia será respaldada con un pagaré en el cual se estipularán las condiciones de aprobación, cuantía, plazos, tasa de interés, forma de amortización (periodicidad).

Se solicitarán adicionalmente las garantías que, sin entrabar el normal y oportuno funcionamiento del servicio, constituyan suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos otorgados.

Se mantendrán los mecanismos complementarios como la reserva para protección de cartera. De ser necesario, se contratarán seguros, con entidades cooperativas, comerciales o de cualquier tipo, que protejan las deudas de los asociados. La Cooperativa podrá determinar el cobro de dicha cobertura de seguro de cartera a los asociados deudores.

#### **Artículo 5. Plazos.**

La Cooperativa otorga a los asociados plazos hasta los noventa y seis (96) meses, según la reglamentación del tipo de crédito solicitado. El Consejo de Administración podrá determinar la opción de ampliar el plazo máximo aquí estipulado, según la demanda de este servicio y la disponibilidad de recursos, así como la proyección de flujos futuros de recursos que permitan prever la estabilidad de la estructura financiera de la entidad. Así mismo, con el objetivo de incrementar la recuperación de cartera, en algunos casos este plazo se puede extender hasta los 108 meses, según la capacidad de pago de los asociados.

#### **Artículo 6. Intereses corrientes.**

Se fijarán por parte del Consejo de Administración de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero, todas las veces que sea necesario. Toda modificación de las tasas de interés deberá ajustarse a las normas que sobre el particular expida la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras dure el crédito otorgado y en cuanto el asociado conserve su calidad de tal.

#### **Artículo 7. Intereses Moratorios.**

En todas las modalidades de crédito establecidas por la Cooperativa, los intereses de mora se liquidarán con la tasa máxima permitida por la autoridad competente.

#### **Artículo 8. Antigüedad.**

No se requiere antigüedad para acceder al servicio de crédito.

## **Artículo 9. Compromisos vigentes.**

En términos generales, ningún asociado podrá obtener crédito, en condición de deudor o deudor solidario, estando vencido por cualquier concepto (cartera de créditos, como deudor o deudor solidario, aportes sociales) con la cooperativa. En casos excepcionales, se le descontará del desembolso, el valor pendiente por dicho concepto, siempre que tal valor no corresponda a una mora superior a los 90 días.

## **CAPITULO II SERVICIO DE CRÉDITO**

El servicio de crédito de Visión Futuro Organismo Cooperativo, se encuentra enmarcado en los principios establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera, así como la Circular Jurídica, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Por tratarse del principal activo de la Cooperativa se siguen los lineamientos y parámetros mínimos dispuestos en el capítulo II de la primera de ellas. Se incorpora en la administración del servicio crediticio el concepto de *riesgo crediticio* para que la evaluación de la cartera se haga siempre en términos de previsión de las contingencias y acciones preventivas de la posibilidad de no recuperación.

## **Artículo 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.**

En el proceso de otorgamiento de los créditos se deben contemplar, como mínimo y de manera obligatoria, los siguientes criterios de análisis:

**10.1. Capacidad de pago:** verificación de los ingresos con adecuados soportes, complementados con los egresos corrientes del deudor, para poder establecer el verdadero flujo de caja. Si se evalúa un proyecto económico o empresarial, no un deudor persona natural, se deberán analizar los flujos futuros del mismo, con información detallada de costos y gastos, para evaluar el punto de equilibrio del negocio y el momento de la recuperación de la inversión.

**10.2. Solvencia:** estudio que debe contemplar el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias.

**10.3. Garantías:** análisis de las garantías para determinar el respaldo, la idoneidad, la liquidez y cobertura en caso de presentarse el no pago de la obligación. Cuando se trate de bienes inmuebles, es indispensable conocer si éstos se encuentran con algún tipo de afectación que limite su disponibilidad.

**10.4. Comportamiento crediticio:** consulta a centrales de riesgos para determinar la tradición crediticia del asociado deudor, así como el reporte de las deudas vigentes con su respectivo grado de morosidad, tal como se establece en la Ley 1266 de 2008. Es importante aclarar que dicho reporte debe contar con la autorización expresa del deudor, así como el informe al mismo del eventual reporte negativo que se haga.

### **Artículo 11. Condiciones para el otorgamiento de créditos.**

Para el otorgamiento de créditos, los asociados deben acogerse a las siguientes condiciones:

#### **11. 1. Solicitudes.**

Serán diligenciadas directamente por el asociado en formulario que, para el efecto, se le suministrará y el cual debe ser entregado a los funcionarios autorizados por la Cooperativa para iniciar los trámites de análisis y posterior aprobación.

El solicitante diligenciará el formulario de crédito ajustándose a las exigencias que establezca la Cooperativa sobre balance comercial, fotocopia de la declaración de renta y/o certificados de ingresos y retenciones, dos últimos comprobantes de pago y otros que podrán ser exigidos a efecto de establecer su capacidad de pago.

Según la cuantía del crédito, se pedirá adicionalmente al solicitante fotocopias de los títulos que acrediten sus propiedades de los bienes relacionados en la solicitud, así como fotocopia de tarjeta de propiedad del(los) vehículo(s), certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 (30) días.

**PARÁGRAFO 1:** La entidad podrá verificar los documentos entregados para sustentar la capacidad de pago de los asociados solicitantes, así como las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

**PARÁGRAFO 2:** En aquellos casos en los cuales, a juicio de los órganos competentes, sea necesaria la visita domiciliaria para comprobar y verificar la información presentada por el solicitante del crédito, podrá ordenarse la visita de inspección.

### **11.2. Autorización consulta a centrales de riesgo.**

Tal como quedó plasmado en el numeral anterior, los asociados usuarios de créditos deben autorizar la consulta y eventual reporte ante las centrales de riesgo, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero y solidario.

La consulta a las centrales de riesgo y el reporte en caso de mora en las obligaciones, cumple con lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### **11.3. Garantías.**

Las siguientes son las garantías que se admiten en respaldo de los créditos otorgados a los asociados:

**11.3.1. Garantía personal y responsabilidad personal:** Es aquella que se acepta con la firma del deudor según su solvencia moral y económicamente.

**11.3.2. Garantía personal:** Es aquella que se acepta con la firma del deudor y la firma solidaria de otro deudor solvente moral y económicamente, asociado o No a la cooperativa.

**11.3.3. Garantía real (admisibles) prendaria, con o sin tenencia:** Para todas las operaciones de crédito por valores superiores a 36 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se contemplará la firma del deudor y la constitución de la garantía real, para lo cual se podrán contemplar las siguientes opciones:

- hipoteca sobre un inmueble,
- prenda sin tenencia sobre vehículos, maquinaria u otros,
- prenda con tenencia sobre otros bienes

**11.3.4. Garantías títulos valores:** Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de la Cooperativa, de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones, por ejemplo).

**11.3.5. Afianzamiento por parte de entidades especializadas:** Se admite la figura del afianzamiento por parte de entidades especializadas, cuando el asociado no cuente con opciones de deudores solidarios cercanos, o el respaldo de activos para constituirlos en garantía real. Todos los costos

y comisiones derivados de este afianzamiento serán por cuenta del asociado deudor.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos que se constituyan en garantía prendaria de las obligaciones crediticias, deberán tener cobertura de seguro durante todo el plazo de vigencia de la obligación. No se aceptará como garantía real, la pignoración de vehículos de servicio público. El crédito garantizado por una pignoración de vehículo no podrá exceder el 80% del valor comercial del vehículo

**11.3.6. Constitución de garantías, legalización de documentos:** Sin excepción, no podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

#### **11.4. Deudores solidarios.**

Todo deudor solidario que respalde un crédito deberá cumplir los siguientes requisitos:

**11.4.1.** Si es asociado a la cooperativa debe estar al día en las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

**11.4.2.** En el evento de presentarse una operación crediticia con deudor solidario no asociado, la Cooperativa exigirá al mismo la presentación de los documentos que demuestren su respaldo económico de acuerdo a cada línea de crédito.

Todas las anotaciones que hacen aquí referencia al deudor, son extensibles igualmente al deudor solidario de las obligaciones con la cooperativa.

#### **11.5. Pago por libranza.**

Se entiende que el trámite de una libranza se constituye en una forma de recaudo periódico de las cuotas de los créditos, por lo cual es una opción deseable al tramitar el crédito. Sin embargo, no puede entenderse como una garantía que respalda la misma.

Se soportarán los créditos con libranza debidamente aceptadas por el pagador de la entidad donde trabaje o de la cual se encuentre pensionado y con el pagaré con responsabilidad personal. En caso de otorgamiento de un crédito adicional, la libranza deberá ser modificada por la institución

respectiva.

Los créditos otorgados cuyo descuento sea autorizado por nómina de Institución (libranza), no eximen al asociado de las sanciones establecidas en caso de mora en sus pagos cuando el descuento no se efectúe oportunamente, caso en el cual el asociado está en la obligación de acercarse a cancelar sus acreencias, directamente en las oficinas de la Cooperativa o mediante la utilización de la red de corresponsales no financieros y la red bancaria autorizada para el efecto.

#### **11.6. Seguro vida deudores.**

Todos los créditos deberán contar con el seguro vida deudores el cual estará a cargo de los asociados y cuyo beneficiario será la cooperativa.

El cobro de dicho seguro se hará con base en el saldo del crédito por millón adeudado o fracción del mismo y cobrado dentro de la cuota del crédito.

#### **11.7. Gastos de tramitación.**

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación del crédito, tales como fotocopias, estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros y otros, serán por cuenta del asociado prestatario.

#### **11.8. Aprobación de créditos por valores más bajos a los solicitados.**

Cuando se ha analizado una solicitud de crédito y aprobado un monto inferior a lo solicitado por el asociado, el valor faltante de dicha solicitud no puede ser aprobado por otra instancia, toda vez que ya se tuvo en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

### **Artículo 12. Modalidades de crédito.**

Visión Futuro Organismo Cooperativo, cuenta con las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito de libre inversión;
- Crédito educativo.

Las condiciones específicas de cada línea crediticia serán ajustadas periódicamente por el Consejo de Administración, según las condiciones del



mercado y los límites establecidos por las autoridades competentes.

### **CAPITULO III APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 13. Facultades.**

El Consejo de Administración es quien otorga facultades a la gerencia y demás instancias que considere convenientes, conservando aquellos que excedan la máxima facultad concedida. De acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, las instancias primarias facultadas para aprobar, modificar, aplazar o negar los créditos, son:

- La Coordinación de Crédito y Cartera;
- La Gerencia;
- El Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La administración de la cooperativa, consciente de la responsabilidad que tiene de ofrecer opciones ágiles y oportunas de servicio de crédito a sus asociados, podrá construir estrategias que le permitan a la entidad contratar canales externos de contacto con los asociados o posibles asociados. Esta figura, que se asemeja a la noción de corresponsalía, permitirá además llegar a diferentes regiones del país, mejorando aún más el servicio a sus asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de llevarse a cabo tales convenios, alianzas o contratos, deberá la administración darle prelación a que se realice con entidades de economía social o solidaria, que no tengan ánimo de lucro y trabajen según los preceptos de la economía solidaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La administración ejecutiva deberá establecer procedimientos y procesos que blinden por completo a la Cooperativa y sus asociados, así como los recursos financieros que transiten entre las entidades contratantes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento en que se lleve a cabo este tipo de convenios, la gerencia de la Cooperativa establecerá un reglamento que regularice las diferentes etapas del servicio de crédito, como diligenciamiento de formularios, análisis de créditos, consulta a las centrales de riesgos, desembolsos, aprobaciones y demás etapas de los procesos crediticios.

#### **Artículo 14. Proceso de seguimiento y control.**

El otorgamiento y desembolso de los créditos requiere un especial seguimiento por parte de las instancias autorizadas, proceso que no debe confundirse con el de cobro de la cartera. Tal como lo establece la Circular

Básica Financiera y Contable, *"el objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones."*

Por tal motivo, las directivas de la Cooperativa deberán establecer metodologías y técnicas para medir el riesgo de futuros cambios en las condiciones iniciales del otorgamiento, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, con la obligación de evaluar al menos una vez al año la cartera de créditos, lo cual deberá permitir conocer riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Adicionalmente a esta evaluación anual, se deberá realizar similar evaluación a los créditos reestructurados o novados que incurran en mora.

Una vez elaborada la evaluación por parte del Comité y presentada al Consejo de Administración, se deberán realizar procesos de clasificación y recalificación de créditos y ajustes de provisiones por riesgo.

Los elementos que deberá evaluar el comité, para cada una de las obligaciones, son: la capacidad de pago, la solvencia del deudor, las garantías, el servicio de la deuda, el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración y, finalmente, la consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

#### **CAPÍTULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

#### **Artículo 15. Control y administración de la cartera.**

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, debe observarse celoso estudio y seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse a los asociados para la normal atención de su compromiso.

Es importante resaltar la prioridad de efectuar un cobro preventivo y ajustado a los tiempos, para prever futuras dificultades. El no pago de una cuota por parte de un asociado deudor traduce una dificultad temporal; el no pago de dos cuotas implica una seria dificultad, que lleva muy probablemente a desembocar en la búsqueda de fórmulas de arreglo, reestructuraciones,

tiempos adicionales, concesiones o cobros coactivos. Por tal motivo, se debe privilegiar el cobro preventivo

### **Artículo 16. Operación de cobro.**

El cobro de la cartera se realizará por abogados externos con los siguientes mecanismos:

- Cobro telefónico a deudor principal, con base en un manual de procedimientos que la administración expida para tal fin;
- Envío de mensajes de texto y/o correos electrónicos notificando la situación de hallarse en mora;
- Carta, mensajes de texto, correos electrónicos y llamadas de cobro a deudor principal y deudores solidarios;
- Cobro Pre-Jurídico (Radicación Ley 79 de 1988);
- Cobro Jurídico: el que realiza a través de la empresa contratada para tal fin, iniciando la demanda ejecutiva singular.

#### **16.1. El comité de cartera.**

Siguiendo los lineamientos de la autoridad competente sobre manejo eficiente de cartera, se creó el comité de cartera de la cooperativa, el cual está conformado por el abogado externo, el personal a su cargo y el gerente de la cooperativa.

El comité se reunirá semestralmente o cuando la Cooperativa lo requiera para hacer estricto seguimiento a la labor de cobranza y estudiar en detalle la evolución de la cartera de créditos y de la cartera social de la cooperativa, determinando los mecanismos y pautas necesarios para un cobro eficiente y efectivo.

#### **16.2. Remisión de correos informativos (todas las edades):**

Para cumplir con la política general de cobro preventivo, se establecerá un sistema de llamadas telefónicas, remisión de correos informativos y/o mensajes de texto del estado de cartera para todas las obligaciones vigentes, con independencia de su vencimiento.

### **16.3. Cobro telefónico y mensaje de texto deudor (Cobro de cartera entre 1 y 30 días):**

Para mantener una adecuada calidad de la cartera, los abogados externos junto con la Cooperativa ejercerán un estricto control de los vencimientos individuales a través de las bases de datos emitidas periódicamente por el área de sistemas, control que desarrollará la gerencia de la cooperativa.

Los abogados externos deberán realizar la cobranza para este rango de vencimientos deberá hacerse vía telefónica y/o por mensaje de texto al deudor principal y deudor solidario de la obligación, registrando en el programa diseñado para tal fin, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos por los deudores para la cancelación de los valores en mora.

### **16.4. Cobro telefónico, mensaje de texto, carta al deudor y deudor solidario (Cobro de cartera entre 16 y 60 días de vencimiento).**

Los abogados externos deberán realizar las gestiones de cobro directo para todas aquellas obligaciones que registren vencimientos entre 16 y 60 días, mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con el número de días vencidos, tanto al deudor principal como al deudor solidario.

Así mismo, se podrá remitir una carta que puede ser enviada vía física o electrónica, la cual debe contemplar el hecho de hallarse en mora y el posible envío a cobro jurídico, además de plasmar lo indicado por la norma sobre el eventual reporte a las centrales de riesgos, cumpliendo así con el requisito normativo. Este mismo reporte se podrá dar vía mensaje de texto.

### **16.5. Cobro Pre-jurídico y Cobro por medio de Radicación de Ley 79 de 1988 (Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vencimiento o en atención a las particularidades del caso).**

Para este rango de vencimiento se establece el cobro pre-jurídico a cargo de la Cooperativa. Los abogados externos deberán enviar cartas al deudor y deudor solidario, indicando las sumas adeudadas y advirtiendo la presentación de cobro coactivo y/o jurídico después de los 31 días de vencimiento o con anterioridad atendiendo a las particulares que resulten relevantes y se prevea un riesgo, posterior al análisis de cada caso en concreto, lo cual deberá estar debidamente sustentado.

Para los casos pertinentes, se llevará a cabo el trámite de reclamación de

valores por concepto de retención por Ley 79 de 1988, siguiendo los lineamientos establecidos por la norma y los procedimientos diseñados internamente por la Cooperativa.

El proceso de cobro por Ley 79 de 1988, tiene un recargo del cinco por ciento (5%) del valor en mora para sufragar los gastos administrativos que ocasiona y requiere un estricto seguimiento para que haya un cuidadoso registro de los valores así recaudados, de tal manera que haya total transparencia de este cobro y el asociado deudor pueda tener la certeza de los límites en los que se ha efectuado dicho cobro. Lo anterior, en concordancia a lo establecido en las condiciones del crédito.

Las negociaciones para la suspensión de la retención salarial en virtud de la Ley 79 de 1988, quedará definidas a discrecionalidad de la Gerencia y/o el Departamento Jurídico de la entidad o quien haga sus veces, ajustado a las políticas de la entidad, siempre que se encuentre normalizada la obligación, mientras persista la mora no será viable proceder con la misma.

#### **16.6. Cobro Jurídico (Cobro de cartera con más de 61 días de vencimiento).**

Una vez agotada la gestión persuasiva con resultados infructuosos, corresponde a la Gerencia ordenar el cobro coactivo, obrando dentro de la mayor diligencia, en defensa de los intereses de la entidad. Todas aquellas obligaciones que registren vencimientos superiores a sesenta y un (61) días, serán evaluadas para el inicio de cobro jurídico (presentación de la demanda ante el Juez competente) entregadas al abogado externo para efectos de su cobro jurídico. Las obligaciones que se encuentren en esta situación deberán haber recibido, con anterioridad, la comunicación de cobro directo, tanto a deudor principal como a deudor solidario.

El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por la empresa contratada para tal.

**OBSERVACIÓN.** Se entiende saldo vencido el valor de las cuotas no pagadas por el asociado (saldo insoluto de la obligación). Cuando el asociado tiene aportes sociales y es retirado de la Cooperativa, estos se le cruzaran con sus obligaciones y no hay lugar a honorarios por este valor. Los anteriores honorarios serán a cargo del asociado objeto del cobro según lo dispuesto en las condiciones del crédito de Visión Futuro Organismo Cooperativo.

**PARÁGRAFO.** Los créditos reestructurados serán enviados a cobro judicial

a los cuarenta y cinco (45) días de vencidos. Al día treinta y uno (31) se consideran vencidas las obligaciones reestructuradas.

### **Artículo 17. Nombramiento y remoción de abogados.**

La selección de la empresa que proveer este servicio y sus tarifas, corresponde a la gerencia en coordinación con el Consejo de Administración, basado en la información existente sobre misma, indicando que en la actualidad no está adelantando ninguna acción contra la cooperativa y que acepta expresamente los honorarios y el reglamento o normas que institucionalmente se le señalen, de conformidad con las tarifas establecidas. Debe adjuntar, adicionalmente, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura.

### **Artículo 18. Contratación y seguimiento a empresa de cobro administrativo y jurídico.**

Toda obligación que sea objeto de cobro judicial, debe entregarse formalmente a la empresa seleccionada para tal fin, junto con la información requerida para que pueda cumplir eficientemente su gestión: pagaré, escrituras, ubicación de bienes perseguibles, último balance, etc. Toda orden de suspensión, reanudación y terminación de procesos, se dará a la empresa de abogados por escrito, instrucciones que deben partir de la gerencia o persona que se faculte expresamente para el efecto.

En forma trimestral, dicha empresa debe informar por escrito a la cooperativa sobre el avance y estado de los procesos.

Cuando la secuencia procesal conduzca al secuestro de bienes, se exigirá a dicha empresa solicitar en forma trimestral a los Juzgados, información sobre rendición de cuentas del secuestro y sobre los posibles ingresos derivados.

### **Artículo 19. Suspensión del proceso de cobro judicial.**

La suspensión de un proceso de cobro judicial se entiende como un acto de espera, en el cual, sin levantar el juicio por el abogado, se concede al asociado deudor la posibilidad de cancelar su deuda, evitándole las consecuencias que provocaría llevar el juicio hasta el remate.

Quiere esto decir que la obligación no se retira del cobro judicial, sino que simplemente se suspende temporalmente el avance procesal mientras el deudor cancela la deuda. La determinación de suspender el proceso de cobro

judicial es potestad de la gerencia de la cooperativa. Podrá accederse a la suspensión de los juicios por un período máximo de seis (6) meses. Antes de autorizar la suspensión debe consultarse al abogado, si existe algún impedimento jurídico por acciones de terceros u otras causas, de tal manera que se eviten riesgos procesales.

### **Artículo 20. Refinanciación de créditos.**

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. El objeto de las mismas es pactar una cuota periódica que permita prever que, con el acuerdo y cambio del monto de la cuota, la obligación se normalizará.

Las reestructuraciones tienen un efecto económico sobre los estados financieros: a los créditos reestructurados se les otorga una calificación de mayor riesgo, ajustando las provisiones y aplicando la ley de arrastre. El seguimiento debe ser estricto, puntual y permanente de tal manera que dichas obligaciones pueden subir o bajar de categoría por efectos del cumplimiento o incumplimiento de las nuevas condiciones.

### **Artículo 21. Condiciones generales de la refinanciación.**

Las condiciones generales para estudiar una reestructuración son las siguientes:

- El plazo máximo que se puede otorgar corresponde al originalmente pactado y se encuentra estipulado en el Pagaré – Libranza;
- El interés de la reestructuración corresponde a aquel que se encuentra vigente en el momento de la misma, para la respectiva línea de crédito;
- Es prerrequisito básico para cualquier tipo de reestructuración de obligaciones, encontrarse al día en la cartera social con la cooperativa;
- Para que una deuda sea objeto de reestructuración, se debe haber amortizado como mínimo el 20% de la misma, manteniendo o

mejorando las garantías ofrecidas a criterio del funcionario que apruebe la operación;

- El asociado objeto de la reestructuración, solo podrá obtener nuevos créditos hasta haber cancelado el 50% de la obligación a reestructurar;
- No podrá otorgarse más de una (1) reestructuración por asociado por la misma obligación;
- Las reestructuraciones serán aprobadas dentro de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración a todas las instancias.

**Artículo 22.** Se podrán reestructurar las obligaciones que se encuentren al día y cuyos deudores busquen flexibilizar el plan de pagos de la obligación, modificando el valor de la cuota o el número de cuotas de la obligación, para ajustar el plan de pagos a las posibilidades de cancelación del deudor. Se puede llevar a cabo con o sin abono extraordinario a capital.

El objeto de este procedimiento es contribuir a reducir el monto de las cuotas mensuales pactadas en cada pagaré, en virtud a que las mismas superan en determinado momento la capacidad de pago del deudor debido a situaciones de calamidad familiar y/o alteración abrupta de los ingresos económicos del mismo, las cuales deberán comprobarse ampliamente por parte de la administración.

### **Artículo 23. Novaciones.**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor;
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor;
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.



Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento arriba descrito.

#### **Artículo 24. Cláusula aceleratoria.**

Las diferentes instancias en la aprobación de créditos, previa recomendación de la Gerencia, podrán declarar vencidas las obligaciones que conformen las cláusulas insertas en el pagaré que así lo dispongan y exigir de inmediato su cancelación, en caso de incumplimiento reiterado en la amortización pactada, así como por falsedad comprobada en los documentos presentados por los asociados para el trámite de las solicitudes o por cualquier otra circunstancia perjudicial o atentatoria contra los intereses de la institución.

La anterior conducta se entiende también aplicable a las obligaciones reestructuradas.

#### **Artículo 25. Condonación de intereses.**

Es el acto de perdonar parcial o totalmente los intereses que adeuda el asociado con el objeto de recuperar el saldo restante de la obligación. La condonación de intereses es una contribución de la entidad al esfuerzo del deudor o codeudor y está reservada exclusivamente, para aquellos asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de bienes suficientes para responder por el total de la deuda o cuando, no existiendo bienes, aseguren la recuperación del capital.

Las solicitudes de condonación de intereses que presenten los asociados serán analizadas siempre obrando en un sano equilibrio entre las partes.

#### **Artículo 26. Dación en pago.**

Es el acto por el cual se da una cosa en pago de otra que se debe; es, en general, un contrato equivalente a una verdadera venta, pues reúne los requisitos esenciales de la misma como son el consentimiento, la cosa y el precio. La dación en pago siempre será un acto espontáneo del deudor.

No debe constituirse en práctica generalizada para solucionar la recuperación

de la cartera vencida; debe manejarse con criterio de excepción, como último recurso.

En la dación en pago se observarán las normas legales y reglamentarias que sobre el particular se encuentran vigentes.

### **Artículo 27. Remate de bienes.**

Es el resultado final que se deriva de la acción judicial al subastarse los bienes perseguidos al asociado deudor o codeudor. Su ejecución se llevará a cabo conforme a la ley.

### **Artículo 28. Sustitución de deudor.**

Se entiende por sustitución de deudor el cambio de deudor asociado, por otro no necesariamente asociado. Las solicitudes de sustitución deben estar debidamente justificadas y obedecer fundamentalmente a incapacidad de pago del asociado, fuerza mayor o cambio de domicilio.

El deudor sustituto deberá demostrar los recursos de que dispondrá para atender su compromiso dentro del plazo requerido. Para la aprobación de la sustitución, por parte del Consejo de Administración, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: carta solicitud firmada conjuntamente por el deudor inicial, que explique las condiciones de la sustitución, cuantía, forma de pago posible y demás requisitos exigidos para la aprobación de los créditos normales de la entidad.

### **Artículo 29. Cesión de créditos.**

Se considerará para los casos en los cuales el codeudor cancele la obligación, en cuyo caso se entregará el respectivo documento de crédito a quien o quienes paguen, sin sello de cancelación y señalando que la entrega se hace por el pago de la obligación, e indicando quien efectuó el pago y los conceptos de pago que realizó, con el fin de que pueda dirigir, contra el deudor principal, las acciones privadas o judiciales a que hubiere lugar.

### **Artículo 30. Pago por terceros.**

Cuando el pago lo efectúe un tercero no codeudor o no deudor solidario, el pagaré será entregado al cesionario, sin sello de cancelación y con una nota que indique el valor recibido y el señalamiento claro de no existir responsabilidad alguna por parte de la Cooperativa. La anotación deberá

incluir como mínimo el nombre y número de identificación del cesionario, el número del crédito, el saldo actualizado discriminado y la fecha.

### **Artículo 31. Sanciones.**

Para casos de irregular comportamiento crediticio de mora en el pago de las obligaciones con la cooperativa y cheques devueltos se establecerán las siguientes sanciones:

**31.1. Cheques devueltos.** En caso de presentarse la devolución de un cheque con el que se efectuó un pago de cartera, se otorgan dos días de plazo, desde el momento en que se le informe de su devolución, para retirar el cheque y efectuar el pago, después de los cuales se cobrará el 10% de sanción, más los intereses de mora que se causen desde el momento en que la obligación esté en mora.

Se omite la sanción, en caso de presentarse error por parte de la entidad financiera, previa certificación del asociado.

**31.2. Créditos en mora.** La mora en el pago de las obligaciones crediticias de todos los créditos podrá ser sancionada con la no utilización del mismo durante el doble del tiempo en el que el asociado estuvo en mora. Dicha sanción empezará regir a partir del momento en que la obligación en mora se normalice.

### **Artículo 32. Vigencia.**

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración en Reunión Extraordinaria efectuada el día cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el Acta No. 19E de la misma fecha y rige a partir de su aprobación y publicación.

En constancia de la aprobación Firman:

*Francisco Gomez S*  
**FRANCISCO GÓMEZ**  
Presidente

*Paulina Garcia A el*  
**PAULINA GARCÍA**  
Secretaria